



PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

PROGRAMA: AGUAS PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA: No. PAF-ATF-C -004-2020

OBJETO: "LA CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER", DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el dos (02) de junio de 2020 hasta el cinco (05) de junio de 2020.

Se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 1. INTERESADO: FERNANDO JOSE SANCHEZ PARDO observación enviada mediante correo electrónico el martes, 2 de junio de 2020 6:44 p. m.

Table with 1 column and 1 row containing the text of the observation: 'Observación 1. En forma comedida solicito a ustedes, revisen el considerar válido dentro de la experiencia del proponente y dada la formación en la disciplina hidráulica, adicional a la considerada en el documento de los términos de referencia, la correspondiente a: - Estudios o diseños de componentes de sistemas de alcantarillado, y, - Estudios o diseños de componentes de sistemas de riego o drenaje.'





Respuesta:

Para la presente convocatoria, se ha definido que los proponentes interesados, acrediten en el marco de la experiencia específica, la siguiente condición: (...) ESTUDIOS O DISEÑOS DE COMPONENTES DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO (...), dicha experiencia se ha estructurado teniendo en cuenta que el alcance y la necesidad del proyecto según su objeto y sus características, corresponde únicamente a la ejecución de estudios y diseños necesarios para optimizar el sistema de acueducto del Municipio, por tanto la Entidad espera que los participantes y posteriormente el adjudicatario del contrato, cuenten con la idoneidad y el conocimiento en Proyectos de consultoría en este tipo de sistemas, ya que el diseño de componentes de acueducto es una labor compleja y específica que requiere conocer al detalle el comportamiento hidráulico a presión de un sistema de tuberías, estructuras, equipos y accesorios para diferentes escenarios de demanda de agua para consumo humano, y que deben tenerse en cuenta en los diferentes procesos involucrados en la conceptualización y el diseño de éstos sistemas, por tal razón, la Entidad para este proceso en particular ha definido la experiencia citada y no es posible validar experiencias adicionales, como lo son sistemas de riego o de alcantarillado, ya que si bien hacen parte de la rama de la hidráulica, el concepto de diseño aplicable, difiere para cada caso.

Por lo ya expuesto, se mantiene la experiencia solicitada en los Términos de Referencia.

2. INTERESADO: FERNANDO JOSE SANCHEZ PARDO observación enviada mediante correo electrónico el jueves, 4 de junio de 2020 11:39 a. m.

Observación 1

- 1.- Podrían indicarnos las longitudes aproximadas de:
 - Conducción bocatoma - planta de tratamiento
 - Red interna existente (planta - zonas de servicio)
 - Red estimada de ampliación según EOT del municipio.

2.- Para sustentar la solicitud ya elevada de ampliar el alcance de la experiencia a las actividades de alcantarillado y riego-drenaje (adecuación de tierras).

Extraigo de los términos de referencia del proceso No. CONVOCATORIA No. PAF-ADR-C-005-2020, que corresponde a: "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATACIÓN DE "LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA – GRUPO 2 EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACA Y CUNDINAMARCA", publicados hoy por ustedes, en donde para proyectos de adecuación de tierras consideran válida la experiencia en acueductos, adecuación de tierras y alcantarillados.





Lo cual compartimos plenamente, dado que la hidráulica es una sola.

Dicen los términos de referencia, citados:

"2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos, cuya experiencia corresponda a cualquiera de las siguientes condiciones:

• ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA ADECUACIÓN DE TIERRAS.

○

• ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA COMPONENTES DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO.

○

• ELABORACIÓN O AJUSTE O ACTUALIZACIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS O DISEÑOS PARA COMPONENTES DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO O SISTEMAS DE DRENAJE"

Respuesta:

- 1. Analizada la observación del interesado y de conformidad con el documento de viabilidad emitido por el estructurador del Proyecto, se tiene como información de referencia, el siguiente dato aproximado de la infraestructura existente en el Municipio de Yacuanquer, específicamente en cuanto a redes se trata:

Línea de aducción, conducción y redes: 16 km

No obstante lo anterior y la demás información solicitada por el interesado, es El Contratista en el desarrollo de las actividades de la Consultoría, quien realizará un diagnóstico de la infraestructura existente y recopilará la información que pueda estar en custodia de diferentes entidades, en relación con el sistema y la prestación del servicio de acueducto en el Municipio, donde deberá verificar las condiciones y el estado físico y estructural actual de los componentes que conforman el sistema, para ello se recomienda al interesado dirigirse al numeral 1.1.2. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR, de los Términos de Referencia.

- 2. Se informa al interesado que la respuesta a la solicitud de ampliar la experiencia específica, fue dada en la observación presentada el pasado martes, 2 de junio de 2020 6:44 p. m, la cual se relaciona en este documento, sin embargo se aclara al observante en cuanto a la experiencia que extrae de la convocatoria No PAF-ADR-C-005-2020, que esta corresponde a un proceso precontractual independiente al que nos atañe, con un objeto y alcance diferentes, y por tanto la experiencia allí relacionada obedece a un análisis particular de dicha convocatoria con la Agencia de Desarrollo Rural conforme a la necesidad establecida, por tanto no es posible equiparar en este caso las experiencias y por ende no es acogida su solicitud.

- 3. **OBSERVACIÓN EXTEMPORANEA: INTERESADO: ABACO ESTRATEGIAS** observación enviada mediante correo electrónico el lunes, 8 de junio de 2020 2:29 p. m.





Observación 1

Nos permitimos solicitar la siguiente aclaración en aras de no incurrir en diferencias de interpretación de los términos de referencia:

1. El oferente se puede presentar a las 4 convocatorias, teniendo en cuenta que no tiene contratos suscritos con la entidad contratante. Sin incurrir en causal de rechazo??
2. En el evento de quedar elegible en mas de 1 proceso, se esta incurriendo en concentración de contratos? O máximo cuantos procesos le pueden ser adjudicados?
3. Teniendo en cuenta la emergencia COVID19, los bancos están tardando mas tiempo en sus procesos y han restringido las visitas, o solicitudes de nuevos cupos de crédito; motivo por el cual se solicita la abolición de este documento, siempre y cuando el capital de trabajo, de los estados financieros cumpla con el monto.
4. Se solicita ampliar el termino de la entrega de ofertas, ya que los bancos están tardando mas tiempo en sus procesos.

Respuesta:

1. En atención a la observación del interesado, indicamos que la Regla de No Concentración de Contratos contenida en los términos de referencia, establece lo siguiente:

“Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se cotejará que un mismo proponente bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados y/o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o Patrimonios Autónomos - FINDETER.

Al número máximo de contratos celebrados y/o adjudicados mencionados, se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato sin actividades pendientes, al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos y soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar.

En este sentido el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al proponente (consorcio o unión temporal). (...).”

En este sentido, el numeral 2.1.4., es claro en mencionar que, para la regla de No Concentración, aplican únicamente contratos celebrados y/o adjudicados.

En ese mismo sentido se articula la causal de rechazo contenida en el numeral 1.37.28: “Cuando el proponente resultare concentrado, es decir, cuando el proponente o uno de los integrantes de la estructura plural, supere el número de contratos adjudicados y/o suscritos permitidos en los presentes términos de referencia.”





En consecuencia, el requisito *sub examine* no limita la participación en los procesos de selección y los proponentes pueden presentar oferta a cualquier y en cuanta convocatoria considere cuenta con los requisitos solicitados.

2. Se reitera que la regla de No Concentración aplica para convocatorias adjudicadas y/o contratos celebrados, de modo tal que, si el proponente resulta adjudicatario dentro de cuatro (4) procesos de selección o bien suma este número entre contratos suscritos y/o procesos adjudicados, estaría incurso en Concentración de contratos y, por lo mismo, no podría ser adjudicatario de una quinta convocatoria.
3. Es pertinente precisarle al observante que la presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los Términos de Referencia y, en general, los documentos que se proferían en el proceso, se sujetan a las precitadas normas.

En desarrollo de lo anterior, LA CONTRATANTE bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar; fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de verificación de requisitos habilitantes como de selección.

En tal sentido, se incorporó como requisito habilitante de orden financiero la exigencia del certificado de cupo de crédito emitida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia con el objeto de conocer el estado financiero del proponente, lo cual le permite al Contratante validar lo anterior, más allá de un indicador financiero, entre otros, su solvencia, comportamiento ante el sector, origen de sus recursos, etc.

En relación con la justificación sobre la cual se soporta el observante para solicitar la “abolición” del requisitos, nos permitimos señalar que, si bien es cierto, el sector financiero ha disminuido su operación, las Entidades Bancarias no han dejado de atender ni prestar sus servicios financieros como es la expedición de certificaciones (salvo las reservas que las entidades financieras tengan frente a sus propios clientes). Por lo tanto, y en atención a lo mencionado, se mantiene el requerimiento habilitante en la forma y bajo las condiciones previstas en los Términos de Referencia.

4. De manera atenta y teniendo en cuenta la observación del proponente de la convocatoria del asunto, NO se considera viable la ampliación del cronograma para conseguir la expedición de la carta cupo, teniendo en cuenta que la fecha de apertura fue el 2 de junio de 2020 y la fecha de cierre será el 12 de junio de 2020 (9 días hábiles); plazo estimado suficiente para solicitar y tramitar la carta cupo de crédito requerida dentro del proceso.

Para constancia, se expide a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TECNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**

